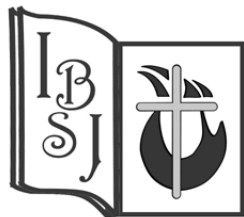


INSTITUTO BÍBLICO

SAN JERÓNIMO
DÍOCESIS DE CIUDAD JUÁREZ

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS.

(Versión Corregida el 1º. De Noviembre de 2006).



INSTITUTO BÍBLICO
SAN JERÓNIMO
DIÓCESIS DE CIUDAD JUÁREZ

Reglamento General de Alumnos del Instituto Bíblico “San Jerónimo”. Diócesis de Cd. Juárez, Chih.

Capítulo Primero

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 1.

Todos los alumnos del Instituto Bíblico “San Jerónimo” de Cd. Juárez, en adelante IBSJ, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

El debido ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, cuestión de ética y disciplina de los alumnos.

Artículo 2.

Todos los alumnos deberán conocer y cumplir los Principios y los reglamentos del IBSJ en lo que les corresponda, así como aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en su Vocación.

Artículo 3.

Todos los alumnos del IBSJ estarán obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar en lo que les corresponda, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento General de Alumnos, del Reglamento Académico y de los demás reglamentos vigentes. Para los alumnos menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá además en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutoría.

Artículo 4.

La obligación a que se refiere el Artículo anterior deberá efectuarse al elaborarse la solicitud de admisión en el proceso de la primera inscripción en el IBSJ y conlleva la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes.

Artículo 5.

Todos los alumnos deberán portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y/o hacer uso de las instalaciones del IBSJ, y para recibir los servicios que en ellas se ofrecen. El mostrar la credencial institucional podrá

ser requisito para participar en actividades organizadas o promovidas por la propia Institución. Si no la portaran, se les podrán negar estos derechos.

Artículo 6.

Por su propia seguridad física y la de la comunidad académica, todos los alumnos tendrán prohibido portar armas de fuego, armas blancas, u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley cuando se encuentren en: Cualquier instalación del IBSJ. La violación de este artículo se considerará como una falta contra la vida de la Institución y será sancionada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7.

Los alumnos que hayan entregado certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión o para cualquier otro fin, serán dados de baja en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este Reglamento

Cuando el alumno haya entregado documentos falsos al IBSJ, no tendrá derecho a que se le regresen dichos documentos.

Artículo 8.

Al ingresar al Instituto el alumno deberá presentar como requisito Carta de su Parroquia, que acredite su buena conducta y su preparación catequética adecuada para el nivel al que se inscribe. Excepto en los casos en que no sea católico, debiendo acreditar su capacidad y criterio previamente a su inscripción. Todo alumno que pretenda obtener Diplomado del Instituto deberá acreditar haber cursado como mínimo Bachillerato.

Artículo 9.

Podrán ser revalidadas materias de otros Institutos, siempre y cuando hayan sido acreditadas y exista congruencia entre los planes y programa de estudio, previa autorización del Asesor Académico.

Artículo 10

El IBSJ no se hará responsable por el robo de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina, y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Reglamento. De ser necesario el IBSJ presentará una denuncia legal de los hechos y pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente.

Capítulo Segundo

De la confidencialidad de la información acerca de los alumnos

Artículo 11.

Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio, y serán de uso confidencial.

Artículo 12.

La información que el IBSJ posea sobre un alumno solamente será proporcionada:

- a. Al propio alumno, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b. A un tercero, cuando el alumno sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor.
- c. A un tercero, cuando un alumno mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente

Capítulo Tercero

De la libertad de expresión

Artículo 13.

Los alumnos podrán manifestar, puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman el IBSJ cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el profesor, los compañeros de clase y el recinto en donde se encuentren.
- b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra
- c. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los principios cristianos propios de su formación.

Artículo 14.

El IBSJ reconocerá y respetará el derecho de sus alumnos a sustentar sus propios puntos de vista como personas y como ciudadanos, cuando lo hagan fuera de sus instalaciones o en actividades no institucionales, y a título personal y no como miembros del IBSJ.

Artículo 15.

Ningún alumno o grupo estudiantil podrá usar el nombre del IBSJ en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza no autorizadas dentro de sus instalaciones.

Artículo 16.

Los alumnos, y las organizaciones estudiantiles a través de sus representantes, podrán tratar y examinar los temas que sean de su interés y expresar sus opiniones, oralmente o por escrito, con orden y dignidad, en condiciones que no interrumpan u obstaculicen las actividades normales de la Institución y respetando las opiniones de los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman su comunidad educativa.

Capítulo Cuarto.

De las publicaciones estudiantiles

Artículo 17.

Los alumnos podrán editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y espiritual para propiciar un ambiente académico responsable y adecuado dentro de la Institución.

Artículo 18.

Las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Mencionar en la publicación los nombres de los alumnos responsables de ella.
- b. Mantener el respeto debido a los principios religiosos que sustenta el IBSJ, a las autoridades, profesores, alumnos y demás integrantes de su comunidad educativa, a las leyes, autoridades gubernamentales y a la sociedad en general.
- c. Deberán ser autorizadas por el Director y el Asesor Académico

Artículo 19.

Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán circular dentro de sus instalaciones ni ser distribuidas en el exterior utilizando el nombre del IBSJ y la conducta del autor será sancionada mediante el presente Reglamento.

Capítulo Quinto.

De la organización de eventos

Artículo 20.

Los alumnos podrán organizar actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que no se presten a propaganda política ó proselitismo, ni perturben el orden de la Institución. Para la organización de estos eventos, los alumnos deberán recibir orientación del Asesor Académico, o de los maestros del grupo al que pertenecen con la autorización de la Dirección

Artículo 21.

Los organizadores de cualquier evento colectivo tendrán la obligación de garantizar que éste se conduzca con respeto a la doctrina moral, a las leyes vigentes, a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general, cumpliendo con las formas propias que distinguen a su comunidad educativa.

Artículo 22.

De acuerdo con los principios y valores Cristianos, se requiere y se espera que los alumnos participen responsablemente en el mejoramiento y desarrollo de la Institución.

Capítulo Sexto.

De las quejas

Artículo 23.

Los alumnos tendrán el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el alumno interesado. Aquéllas que involucren a más de un alumno, serán presentadas a través de un representante común.

Artículo 24.

Las quejas de orden académico serán presentadas ante el Asesor Académico.. Las quejas de orden general serán presentadas al Subdirector..

Artículo 25.

Una vez que se haya recibido la queja, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La autoridad correspondiente realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables del motivo de la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
- b. La autoridad ante la cual se haya presentado la queja decidirá, discrecionalmente, si ésta requiere de una tramitación formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.
- c. En cualquier circunstancia, la queja deberá recibir una respuesta en un término no mayor a siete días hábiles.

Capítulo Séptimo

De las faltas de disciplina.

Artículo 26.

Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en tres categorías:

- a. Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza- aprendizaje.
- b. Faltas que atentan contra el orden del IBSJ, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto.

c. Faltas que atentan contra la vida del IBSJ.

Artículo 27.

Serán faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo.

Artículo 28.

Serán faltas de disciplina que atentan contra el orden del IBSJ, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, todos los actos individuales o colectivos, que alteren el orden del IBSJ, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la doctrina, la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o se proporcionen en él.

Artículo 29.

Serán faltas contra la vida de la Institución todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales el IBSJ realiza sus propósitos, violen los Principios que éste sustenta, tiendan a desconocer o desconozcan a la jerarquía, o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 30.

Las faltas relacionadas con la deshonestidad académica serán sancionadas de acuerdo con los reglamentos académicos vigentes del IBSJ. Y aplicadas de acuerdo al criterio del Asesor Académico..

Artículo 31.

La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.

Capítulo Octavo.

De los comportamientos específicos de los alumnos.

Artículo 32.

Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje que se define en el Artículo 28, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores.
- b. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o profesores plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- c. Usar teléfonos celulares o durante la impartición de clases.
- d. Usar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- e. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica.
- f. Fumar dentro del salón de clase.
- g. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase.
- h. Perturbar el silencio durante el desarrollo de la clase.
- i. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al profesor.
- j. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al profesor.
- k. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- l. Copiar en los exámenes parciales o finales. Este comportamiento será sancionado según el Reglamento Académico vigente.
- m. Presentar como propio el conocimiento ajeno o desarrollado por terceros -aun tratándose de fuentes electrónicas- en exámenes rápidos, tareas, trabajos o proyectos. Este comportamiento será sancionado según el Reglamento Académico vigente.
- n. Interrumpir a las demás personas durante la clase o no solicitar el uso de la palabra.
- o. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
- p. Entorpecer, a juicio del profesor, el desarrollo de la clase, incluyendo aquéllos a que se refiere el Artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 33.

Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el orden del IBSJ, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto que se define en el Artículo 30, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Violar cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas que corresponden a este inciso, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán juzgadas de acuerdo con los reglamentos vigentes en el IBSJ. El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción al alumno.
- b. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
- c. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- d. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas sin el permiso explícito de las autoridades competentes.
- e. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos.

- f. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas.
- g. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo a otras personas, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- h. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad extraacadémica de que se trate.
- i. Fumar fuera de las áreas autorizadas para esa actividad.
- j. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
- k. Faltar al respeto a otras personas.
- l. Levantar la voz o gritar en las áreas comunes.
- m. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin.
- n. No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música u otro tipo de sonido en instalaciones no destinadas para ese fin.
- o. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- p. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
- q. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros.
- r. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades extraacadémicas.
- s. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que el IBSJ pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y extraacadémicas.
- t. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- u. Dañar los Principios y la imagen del IBSJ al participar en actos que conlleven faltas de disciplina.
- v. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del IBSJ.

Artículo 34.

Si un alumno presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado a la Subdirección, en donde se le hará una evaluación inicial y de ser necesario se le recomendará que reciba apoyo profesional. Si el caso se considera grave, se comunicará la situación del alumno a quien ejerza sobre él la patria potestad, para que busque la atención adecuada por parte de un profesional de la salud externo. Y se decidirá su continuidad en el Instituto

Artículo 35.

La readmisión de un alumno suspendido estará bajo la autorización de la Dirección o de la Subdirección en caso de ausencia del primero, o de la comisión Disciplinaria que alguno de ellos nombre.

Capítulo Noveno

De las sanciones

Artículo 36.

Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación: Para los efectos de este Reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.
- b. Medida correctiva: Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida.
- c. Condicionamiento: La sanción denominada condicionamiento consiste en advertirle al alumno de que se trate que su permanencia como alumno en el IBSJ está condicionada a no cometer una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva, con motivo de la falta que dio origen al condicionamiento.
- d. Pérdida de derechos: La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado alumno ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos del IBSJ.
- e. Suspensión temporal: La suspensión temporal de un alumno supone su separación de todas las actividades del IBSJ, durante un período de tiempo determinado. El Comité Disciplinario deberá dejar expresamente señalado en el formato de resolución, el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.
- f. Baja definitiva: La baja definitiva de un alumno supone su exclusión, en forma permanente, del nivel de estudios que esté cursando en el IBSJ. En los casos de baja definitiva no existe para este alumno la posibilidad de reingreso.

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso podrá imponer una o más sanciones a un mismo caso según corresponda.

Capítulo Décimo

De los procedimientos para imponer sanciones

Artículo 37.

Un alumno podrá ser declarado responsable por apoyar a otro alumno en la comisión de una falta a cualquiera de los reglamentos y leyes que contempla este Reglamento y ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción.

Artículo 38.

La amonestación y la medida correctiva podrán ser impuestas por un empleado, profesor o directivo del IBSJ; por el Asesor Académico; y, en situaciones especiales, por el Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso. Las sanciones consistentes en condicionamiento, pérdida de derechos, suspensión temporal, o baja definitiva podrán ser impuestas únicamente por un Comité Disciplinario.

Capítulo Décimo Primero

De la observancia y vigilancia del presente Reglamento

Artículo 39.

Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el IBSJ. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.